ANEXO II

MOTIVOS POR LOS QUE SE DESESTIMAN, TOTAL O PARCIALMENTE, ALGUNAS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- Las alegaciones desestimadas relativas a la aplicación de los criterios y procedimiento de cálculo del indicador A2 PRÁCTICAS EN EMPRESAS/FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO, en el sentido de que hay que ponderar la puntuación obtenidaos sobre un máximo de 20 puntos, 10 por cada año, lo han sido porque esta interpretación es contraria a lo establecido en el resuelvo 14º apartado 1 A)2, que establece expresamente que:

  > a) Las Prácticas No Laborales en Empresa se valorará con un máximo de 10 puntos.
  > b) La Formación en Centros de Trabajo se valorará con un máximo de 10 puntos (efectuándose esta valoración exclusivamente sobre los/as alumnos/as asistentes a las acciones formativas de la programación de 2012).
  >
  > En el caso de que el porcentaje de realización de prácticas no laborales o FCT supere el 100% (programación 2012), la puntuación será la máxima en cada uno de los apartados anteriores. En todo caso, la puntuación máxima en este indicador será de 10 puntos.

  Esto es así porque de los cursos en los que se valora la Formación en Centros de Trabajo (FCT) no se puede valorar las prácticas en empresas, puesto que no se podían programar (los de certificado de profesionalidad de 2012), y de los que se valora las Prácticas en Empresas no se valora la realización de FCT, por lo que nunca se puede obtener más de 10 puntos en cada caso (nunca podrán obtener 20 puntos, contrariamente a lo que se alega) y, por tanto, la puntuación obtenida no es ponderable siguiendo el criterio alegado.

- Las alegaciones desestimadas relativas a la aplicación de los criterios y procedimiento de cálculo del indicador A2 PRÁCTICAS EN EMPRESAS/FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO, en el sentido de que se aplica sistema de puntuación del indicador A2 PRÁCTICAS EN EMPRESAS/FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO teniendo en cuenta indistintamente los dos años de referencia 2012-2013, cuando debería varorarse cada año por separado para posteriormente obtener los valores medios, lo han sido por la razón de que este sistema de cálculo de puntuaciones alegado no es el establecido en las bases de la convocatoria sino que, por el contrario, la obtención de puntuaciones se realiza teniendo en cuenta los resultados obtenidos por el centro en la/s especialidad/es en los dos años de referencia 2012 y 2013, tal como establece el resuelvo 14º apartado 1: “Para la valoración de los indicadores distinguidos con los números 2, 7 y 8 se considerarán los datos consolidados correspondientes a las programaciones de los ejercicios 2012 y 2013 (...)”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GUILLERMO MENVIELLE GOMEZ - SECRETARIO GENERAL | Fecha: 18/12/2015 - 11:46:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0jvkif_x3chEvWpgM6sp9ti_jNg753B4w
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2015 - 11:51:59

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b_MiTTkZg1QM-ssNJmzZNQxJoWnLs1GP

- Las alegaciones desestimadas relativas a la aplicación incorrecta del FACTOR DE CORRECCIÓN establecido en el resuelvo 14 apartdo 3, puesto que hay que aplicarlo por entidad o por CIF, que corresponde al centro, no por sede han sido desestimadas puesto que los solicitantes confunden el concepto de centro o entidad de formación con la persona (física o jurídica) titular del mismo. El identificador C.I.F o N.I.F. viene referido al titular del centro de formación, mientras que el concepto de centro de formación viene relacionado con la infraestructura o espacio físico donde se imparte la formación, que constituye el centro de formación, identificado por una dirección o domicilio y con nºs de registro únicos, tanto perteneciente al Registro de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma Canaria, regulado por el DECRETO 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, como al Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación descrito en el artículo 9 apartado 2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

- A las alegaciones relativas a la solicitud de que en el Indicador B7a) FINALIZACIÓN DE ALUMNOS HASTA 15 se consideren finalizadas todas las personas que figuran en la FICHA IX (Relación de participantes finales en ALTA) para el cálculo del indicador B7a), con independencia de la calificación de APTO/NO APTO, se les hace la observación de que para el cálculo de este indicador se consideran finalizados todos aquellos alumnos/as que han asistido a todos y cada uno de los módulos del curso en los términos establecidos en la normativa aplicable, con independencia de la calificación de APTO/NO APTO.

- La alegación desestimada relativa a la declaración por una entidad de que se está atendiendo solicitudes de la especialidad IFCT16 de entidades que no cumplen los requisitos para impartirla, así comolo ha sido porque la valoración y subsiguiente propuesta de selección se ha realizado sobre las solicitudes admitidas a trámite, con lo que cumplen los requisitos para ser adjudicadas.

- Las alegaciones relativas a la imposibilidad declarada por el solicitante de solicitar formación asociada en idiomas en cursos de hostelería porque en el aplicativo no figuraba el poder solicitarlo, así como no haber podido generar antes su solicitud debido a problemas en la aplicación informática, han sido desestimada por la razón de que, consultados los servicios de informática de este organismo, manifiestan que no ha existido problema alguno a la hora de ingresar los datos en la solicitud telemática y, por otra parte, el resto de entidades solicitantes han podido solicitar formación asociada en idiomas en cursos de hostelería.

- Las alegaciones desestimadas relativas a la valoración de los méritos relacionados con la posesión de los Certificados de Calidad o Gestión

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GUILLERMO MENVIELLE GOMEZ - SECRETARIO GENERAL | Fecha: 18/12/2015 - 11:46:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0jvkif_x3chEvWpgM6sp9ti_jNg753B4w
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2015 - 11:51:59

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b_MiTTkZg1QM-ssNJmzZNQxJoWnLs1GP

Medioambiental, así como la del Símbolo Internacional de Accesibilidad y la autorización de la entidad como Agencia de Colocación en la isla, lo han sido por incumplimiento de una o varias de las condiciones establecidas en el Resuelvo 11º apartado 5, referente a la acreditación de los méritos a tener en cuenta en la baremación de las solicitudes y que no admiten subsanación. En unos casos, el alcance expresado en la documentación presentada venía referido expresamente a algunas de las familias profesionales en las que se incluían las acciones formativas solicitadas, no a todas, por lo que la valoración de los referidos méritos se ha realizado conforme a lo expuesto en la documentación acreditativa, aplicándose a las acciones formativas incluidas en aquellas. En otros la entidad que expide el certificado de calidad presentado no cumple las condiciones establecidas en dicho Resuelvo o no consta la dirección de la sede propuesta para la impartición de las acciones formativas o la dirección del centro o centros de trabajo en los que se presta la actividad de Agencia de Colocación no se incluye en la isla para la que fué declarado el mérito en la documentación acreditativa presentada

- Las alegaciones desestimadas, relativas al cálculo de la puntuación obtenida en los indicadores relacionados con la valoración de la experiencia de impartición del Centro en las especialidades propuestas, lo han sido toda vez que la simulación de cálculo realizada por la entidad lo es aplicando incorrectamente las bases de la convocatoria o los méritos que consideran tener cuando realmente no los ostentan.

- Las alegaciones en las que se valora negativamente la idoneidad de la aplicación de determinados indicadores o criterios a la hora de valorar las solicitudes, así como las solicitudes de valoración de otros criterios no recogidos en la convocatoria, quedan desestimadas toda vez que las mismas se refieren a la modificación o impugnación de la bases de la convocatoria, cuyo plazo de recurso ha expirado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GUILLERMO MENVIELLE GOMEZ - SECRETARIO GENERAL
Fecha: 18/12/2015 - 11:46:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0jvkif_x3chEvWpgM6sp9ti_jNg753B4w
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2015 - 11:51:59

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b_MiTTkZg1QM-ssNJmzZNQxJoWnLs1GP
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2024 - 02:24:32